UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 213 -2025-UNSCH-R

Ayacucho, 25 MAR 2025

VISTOS:

El Proveído Nº 768-2025-R del Rectorado, el Memorando Nº 722-2025-UNSCH-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 0456-2025-UNSCH-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto, el Memorando Nº 546-2025-UNSCH-DIGA/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y la Opinión Legal Nº 154-2025-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recálculo de pensión provisional de cesantía; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito de registro Nº 2451940, de fecha 27 de agosto de 2024, Lic. Ana María García Velarde Álvarez, ex docente nombrada de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el recálculo de pensión provisional de cesantía;

Que, en el proceso contencioso administrativo seguido por la Lic. Ana María García Velarde Álvarez contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Expediente Nº 00242-2018-0-0501-JR-CI-02), con sentencia de fecha 29 de enero de 2020, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho ha declarado fundada la demanda, ordenando que la entidad demandada cumpla con el pago de las remuneraciones a favor de la demandante, conforme lo establecido en los Decretos Supremos Nº 070-2017-EF y Nº 305-2017-EF, así como los devengados generados desde la entrada en vigencia de los referidos Decretos Supremos, más los interés legales. Mediante Resolución Nº 08, de fecha 19 de agosto de 2020, se declaró consentida dicha sentencia;

Que, dicha sentencia no ordenó el recálculo de pensión provisional de cesantía a la Lic. Ana María García Velarde Álvarez, la misma que ha adquirido la calidad de cosa juzgada en armonía con el artículo 139º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú y el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS;

Que, conforme al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 213 -2025-UNSCH-R

impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (Expediente Nº 00766-2020-PA/TC);

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de recálculo de pensión provisional de cesantía formulada por la Lic. Ana María García Velarde Álvarez, ex docente nombrada de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Estando a la Opinión Legal Nº 154-2025-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de recálculo de pensión provisional de cesantía formulada por la Lic. ANA MARÍA GARCÍA VELARDE ÁLVAREZ, ex docente nombrada de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 213 -2025-UNSCH-R

-03-

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Interesada
File personal
Archivo

YWVJ/fph